

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-0947
DTE: ANA I. FAJARDO G.
DDO: ILIANA M. ARENAS F.

De conformidad con el núm. 1 del art. 366 del C. G. P., el Despacho aprueba la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____803____ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



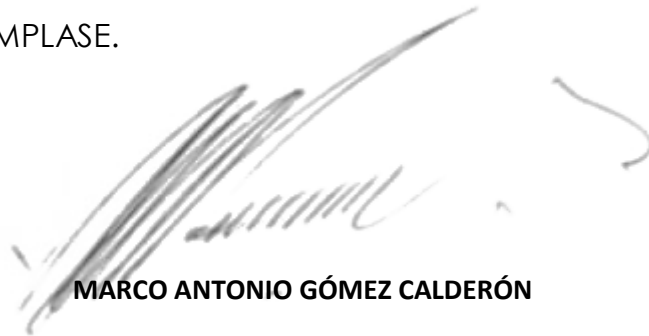
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 12-924
DTE: MARIA DEL C. PEÑA.
DDO: RAMON ALFONSO BONILLA.

De conformidad a lo solicitado por el demandado señor RAMON ALFONSO BONILLA, por medio de apoderado, y con lo dispuesto en el núm. 10 del art. 597 del C. G. P., se dispone, la fijación del aviso, en la página de la rama, por el término de 20 días.

Reconocer, al Dr. JAVIER FERNANDO FARFAN CAMARGO, como apoderado judicial del señor RAMON ALFONSO BONILLA de conformidad al poder que le fue otorgado.

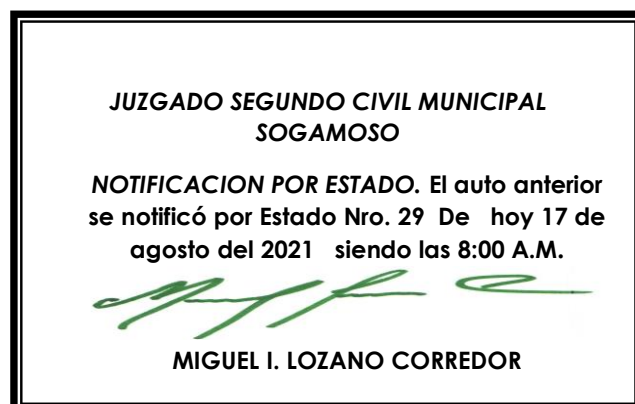
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. _____ AUTOS SUSTANCIACION .



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Ejecutivo No. 2018-981

Dte: MARIA AGUIRRE

Ddo: LUZ GALINDO

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 28 de junio de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 28 de junio de 2021, se resuelve declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, decretar la cancelación de las medidas cautelares y archivar el expediente.

El escrito de reposición fue presentado dentro del término legal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente:

- 1 Como es bien sabido el desistimiento tácito es una forma anormal de terminar el proceso, figura que se encuentra en el art. 317 del C. G. P., es así su señoría tenemos que en el proceso de la referencia no se ha realizado requerimiento alguno así como lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., el cual hace mención que para darle continuidad al trámite que requiera el proceso, el juez requerirá a la parte a fin que dé cumplimiento a la carga procesal el cual debe cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la providencia que se notifica en estado, por tal motivo la norma es clara en cuanto: “vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación** (.....).”.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La reposición en un medio de impugnación autónomo que tiene su propia finalidad: (i) que sea *revocado*, es decir, dejarlo sin efecto totalmente; (ii) *reformarlo*, conlleva a que se deje vigente una parte y sin efecto otra; (iii) *aclararlo*, despejarlo de oscuridad o duda; y, (iv) *adicionarlo*, indica el agregarle algo a su contenido; por ello se exige su sustentación, esgrimiendo cuál es su finalidad pretendida.

El escrito de reposición fue presentado en el término establecido en el art. 318 del C. G. P.

1. Según el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso el desistimiento tácito deberá ser decretado, sin necesidad de requerimiento previo, “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación (...). b).- Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años. c).- cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

Por otra parte, se tiene que, el numeral 7º del artículo 625 del Código General del Proceso, los plazos previstos en los dos numerales del artículo 317 de esa codificación se contarán a partir de la entrada en vigencia de esta norma, 1º de octubre de 2012 (CGP, art. 627-2)

Dicho de otra forma, el desistimiento tácito sólo tiene lugar, en la hipótesis del numeral 2º del inciso 1º del artículo 317 del CGP, cuando el proceso ha sido completamente abandonado, o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito. Por eso esa parte de la disposición tiene como presupuesto que el proceso o actuación, por un lado, “permanezca inactivo en la secretaría del despacho”, y por el otro, que esa situación obedezca a que “no se solicita o realiza ninguna actuación...”.

2. En el presente caso se da los requisitos prescritos en la norma, toda vez que el proceso no tuvo actuaciones desde 7 de febrero de 2019, hasta el 28 de junio de 2021 fecha en que se decretó el desistimiento tácito.

Por las anteriores razones, el Despacho, no accede a lo solicitado por la parte actora, por lo que se revocará el auto recurrido de fecha 28 de junio de 2021.

En cuanto al recurso de apelación, presentado en subsidio al de reposición, no se concederá, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

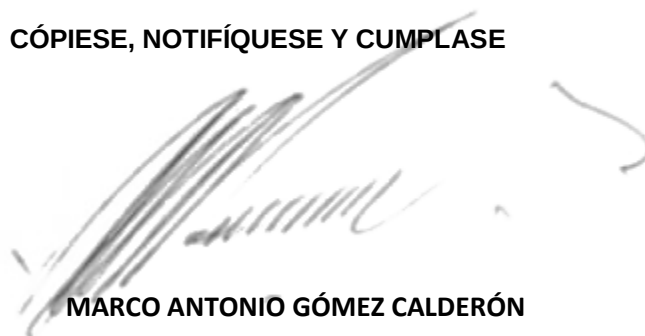
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR, el auto objeto de recurso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: No se concede el recurso de apelación por lo expuesto en la parte motiva.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. _____ AUTOS INTERLOCUTORIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO: 2018-0704

DEMANDANTE: YANNETH ISABEL IZQUIERDO RODRIGUEZ-ABACUC IZQUIERDO
MEDINA (Q.E.P.D)

DEMANDADO: ROSALBA PATIÑO CACERES

Como quiera que lo solicitado, por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

Oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DE SOGAMOSO, para que expida a costa de la parte actora, los CERTIFICADOS CATASTRALES del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-119126. Déjense, las constancias respectivas.

SEÑALAR nuevamente para la continuación de la diligencia **DESLINDE**, previniéndoles a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia. Lo anterior conforme a lo ordenado en el Art. 403 del C.G.P. Fijando la hora de las **10:00 A.M.** del día **1** del mes **OCTUBRE** 2021.

Dentro de esta misma diligencia se recibirán las declaraciones de los testigos que las partes presenten o que de oficio se decreten, e igualmente se oirá al perito a fin de señalar la línea divisoria de conformidad con el Art. 403 numerales 1 y 2 del C.G.P.

Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

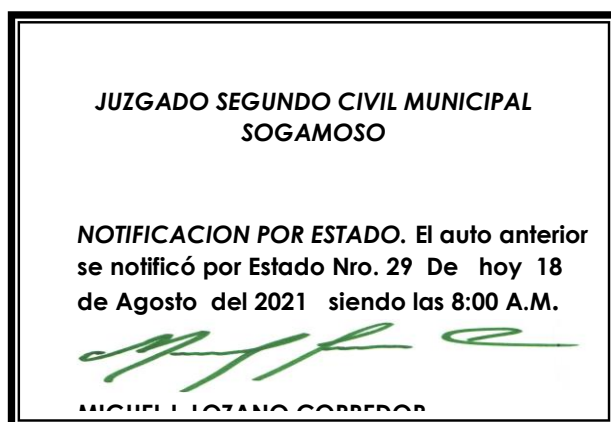
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____737____AUTOS DE SUSTANCIACION.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

APREHENSION VEHICULO: 2018-0203.

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

DEMANDADO: DIANA CAROLINA ARANGUREN VEGA

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION de la RETENCION del vehículo de placas HWY 963, marca CHEVROLET, línea SAIL, MODELO 2016, SERIE 9GASA62M4GBOO356. Ofíciase a la POLICIA NACIONAL. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ORDENAR, la entrega del vehículo de placas HWY 963, marca CHEVROLET, línea SAIL, MODELO 2016, SERIE 9GASA62M4GBOO356 si hay lugar a la demandada señora DIANA CAROLINA ARANGUREN VEGA, correo electrónico jar74085@gmail.com

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

QUINTO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 920 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro.29 De hoy 18 de
AGOSTO del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018 - 603.

DEMANDANTE: JOAHM SEBASTIAN BERNAL CASTRO.

DEMANDADO: HAROL SEBASTIAN FUENTES BOHORQUEZ.

Como quiera que la Curadora Ad Litem nombrada en este proceso no ha tomado posesión el Juzgado dispone:

NOMBRAR nuevo Curador Ad - Litem, de **HAROL SEBASTIAN FUENTES BOHORQUEZ** al DR. YAIID FERNANDO NARANJO GUIO - CEL. 3115245939

COMUNÍQUESELE, telegráficamente dejando las constancias respectivas. Lo anterior de conformidad con el Art. 47 del C.G.P. Haciéndole saber que una vez reciba esta comunicación cuenta con un termino de 10 días para su contestación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 740 AUTOS DE SUSTANCIACION.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

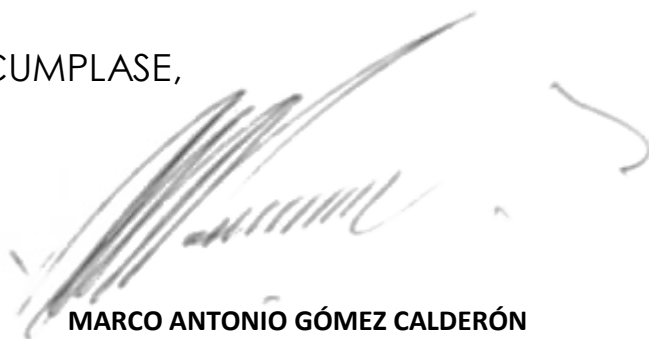
EJECUTIVO: 2000-0174.

DEMANDANTE: GUILLERMO NARANJO SALAMANCA.

DEMANDADO: JAIRO PRIETO SANCHEZ Y OTRA.

Agréguese, la ACTUALIZACION del avalúo del bien Inmueble legalmente embargado y Secuestrado, presentado por la parte actora y de este dese traslado a la parte demandada, por el término de diez días durante los cuales podrán pedir que se complemente o se aclare y objetarlo por error grave. Lo anterior de conformidad con el Art. 444 numeral 2o. del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __748__ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

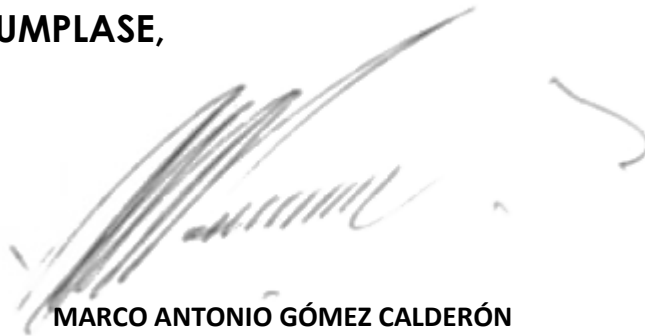
EJECUTIVO: 2008-0408.

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN PEREZ CADENA.

DEMANDADO: YANETH ASTRID VARGAS MELO.

Como quiera que la parte demandada no objeto la ACTUALIZACION de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No._731_____DE AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

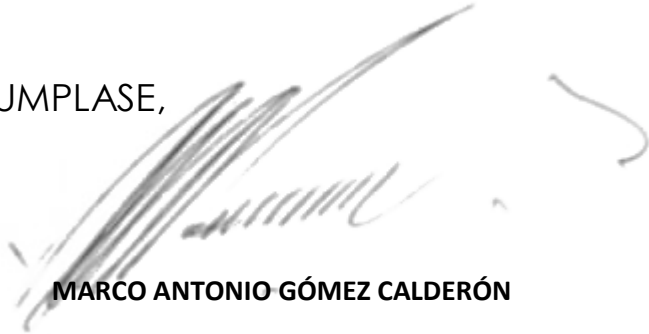
EJECUTIVO: 2009-0116. (J3o)
DEMANDANTE: LUIS HENRY ALARCON BARRERA.
DEMANDADO: DIANA MILENA FLOREZ ACEVEDO.

De la ACTUALIZACION de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**,
practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte
Demandada por el término de tres días. Lo anterior de
conformidad con el Art. 446 C.G.P.

Por secretaria enviase el oficio No. 000633 dirigido a la oficina de
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO a la apoderada de la
parte actora. DRA. JUDITH VELANDIA.
Judithvelandiaabogada@gmail.com

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____736_____AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO T-H: 2009-0123.

DEMANDANTE: CARLOS ROBERTO FONSECA DIAZ.

DEMANDADO: BLANCA CECILIA MARTINEZ ORTIZ.

Del INCIDENTE DE NULIDAD, presentado por la demandada señora BLANCA CECILIA MARTINEZ ORTIZ, mediante su apoderado judicial, se ordena dar traslado por el término de 3 días. Lo anterior de conformidad con el Art. 129 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __727__ AUTOS DE SUSTANCIACION .M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

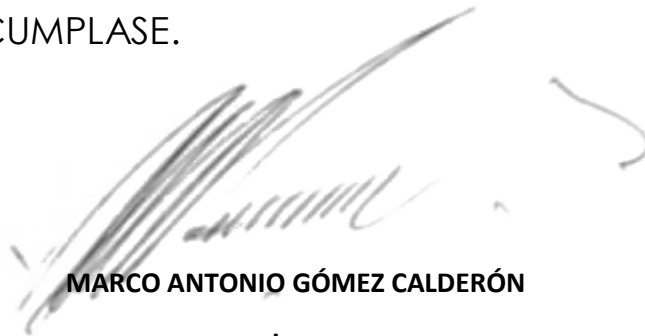
EJECUTIVO: 2010-0095(J 3º)

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA NOSSA TORRERS.

DEMANDADO: ALVARO RINCON GARRIDO.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte actora y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____735_____AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2011-0215.

DEMANDANTE: JUAN DE DIOS DUARTE.

DEMANDADO: ALVARO NELSON PEREZ RODRIGUEZ.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

De la **ACTUALIZACION** de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____725_____DE AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

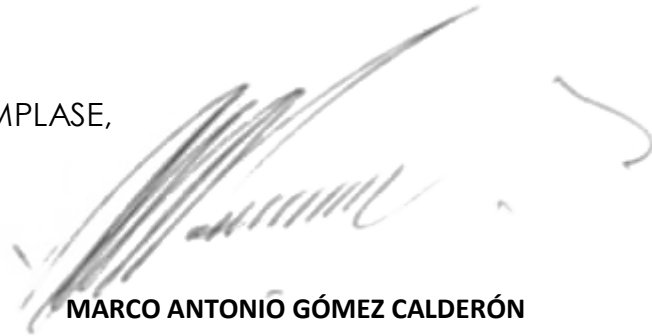
EJECUTIVO: 2012-0036.

DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ ALARCON.

DEMANDADO: EFRAIN RODRIGUEZ ALARCON.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte demandada y conforme a lo solicitado se les hace saber que no hay lugar a decretar el DESISTIMIENTO TACITO, por cuanto no es procedente por cuanto no se dan los requisitos del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____730____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2013-0284.

DEMANDANTE: TERESA PACO DE PEREZ.

DEMANDADO: ANA ROSA PEREZ FLOREZ.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora es procedente el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el EMBARGO del REMANENTE, o de los bienes que por cualquier motivo se lleguen a desembargar, dentro del proceso EJECUTIVO No. 2019 - 426. Siendo demandante CLAUDIA TATIANA PULIDO contra ANA ROSA PEREZ FLOREZ y adelantado en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO. Ofíciase, a fin de que se INSCRIBA el embargo e informen a este Juzgado para que obre en autos.

Déjense, las constancias respectivas.

SEGUNDO: Con respecto a lo solicitado con las CUENTAS BANCARIAS se le informa a la apoderada de la parte actora que no se decreta el **EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS** por cuanto esté ya ha sido decretado mediante autos de fecha **3 DE DICIEMBRE DEL 2013, 29 DE JULIO DEL 2014, 2 DE JUNIO DEL 2016, 5 DE OCTUBRE DEL 2017 Y 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2018**, sin que en alguno de los casos los haya retirado del proceso e igualmente no los envió a los Bancos. Por lo tanto, se le solicita retirar los oficios ya elaborados a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores y así dar cumplimiento a lo que se pretende.

TERCERO: PREVIO a oficiar a la oficina de CATASTRO, se le informa a la apoderada de la parte actora, que dentro de este proceso no se encontró INMUEBLE alguno EMBARGADO ni SECUESTRADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____915____AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2013-0294.

DEMANDANTE: TREFILADOS DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS JAVIER GONZALEZ CASTAÑEDA.

AGREGUESE, al proceso los escritos que anteceden presentados por la parte actora, haciéndole saber que dentro del proceso ya se encuentra auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION mediante auto de fecha 13 de septiembre del 2019.

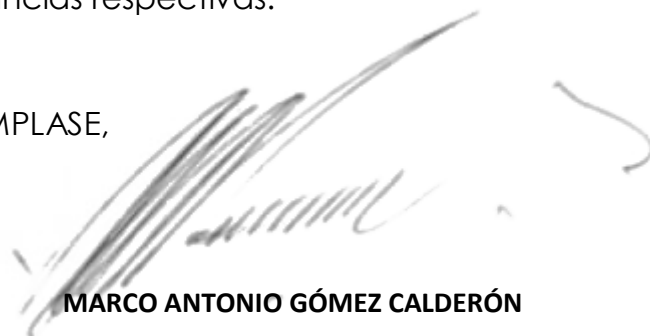
Envíese, copia del proceso a la Apoderada de la parte actora DRA. JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTES correo electrónico JURIDICO@TREFICOLSAS.COM. Déjense las constancias respectivas.

Para una cita de manera física se le hace saber al profesional en el Derecho que debe solicitarla por medio del correo electrónico del Juzgado o telefónicamente los días martes y viernes 7702816.

Por secretaria expídase certificación a costa de la peticionaria en la cual conste la existencia del proceso de la referencia y se indique que la Apoderada es la DRA. JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTES.

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___751___ AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2013-0317(J4o.)

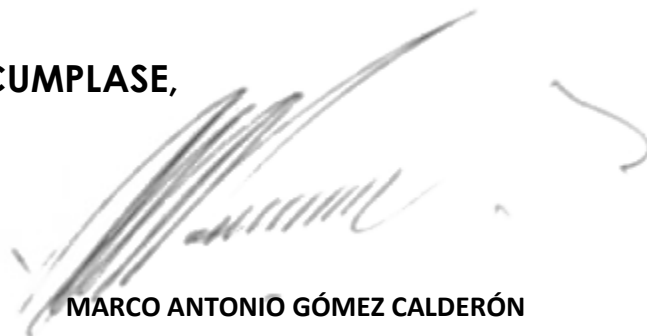
DEMANDANTE: JULIO GONZALO LOPEZ PORRAS.

DEMANDADO: MYRIAM TOVAR VARGAS.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **ACTUALIZACION de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

Como quiera que ninguna de las partes objeto la LIQUIDACION DE COSTAS y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __726__ DE AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2013-0521 (J 4º)

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: ROBINSON NIÑO SILVA y GLORIA ELVIRA MORENO SOTELO

De la revisión de proceso se observa que la demandada se notificó por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin que contestara ni excepcionara y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la Ejecución.

Con providencia de fecha 19 DE MARZO 2014 y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE M CUANTIA**, en este proceso en contra ROBINSON NIÑO SILVA Y GLORIA ELVIRA MORENO SOTELO y a favor de BANCO FINANDINA S.A.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C. G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.

SEGUNDO: Que la parte actora PRACTIQUE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 1.800.000, oo para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No ----922----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro.29 De hoy 18 de AGOSTO del 2021 siendo las 8:00 A.M.  MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2014-0001.

DEMANDANTE: CONFIAR.

DEMANDADO: CARLOS ARTURO BARRAGAN ACEVEDO.

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de resolver la reposición formulada por la parte demandante mediante su apoderada COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR.

PETICION.

Que se revoque el auto de 31 de agosto de 2017 en el que se da por terminado el proceso por desistimiento tácito. Son motivos de inconformidad y argumentos sustentarios.

SUSTENTACION DEL RECURSO.

Si bien es cierto el proceso se encontraba inactivo, es importante resaltar que dentro del expediente hay una solicitud de embargo de remanente la cual fue decretada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso (Juzgado de origen), y que se remitió oficio al Juzgado Tercero Civil Municipal para que se tuviera en cuenta dicho embargo dentro del proceso 2013-359. En este sentido estando ya el proceso en sentencia y con liquidación de crédito aprobada lo único era esperar a que se diera cumplimiento a lo decretado respecto del remanente y que el bien embargado dentro del proceso 2013-359 se pusiera a disposición de este proceso, toda vez que la actuación en el proceso en el que se encuentra embargado el bien depende de terceros y la suscrita no puede intervenir dentro del mismo.

Es por todo lo anterior solicita se revoque el auto de fecha 31 de agosto de 2017 y que fue notificado en el estado del 04 de septiembre de 2017.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Despacho, no comparte los argumentos en los cuales la parte demandante, fundamenta el recurso de reposición por lo siguiente:

El auto de fecha 31 de agosto del 2017-, con el cual se dio por TERMINADO EL PROCESO por DESISTIMIENTO TACITO, originado por la ausencia de carga procesal que le correspondía a la parte actora.

Aduce la apoderada de la parte actora que estaba esperando que se tuviera en cuenta embargo de REMANENTE solicitado dentro del EJECUTIVO No. 2013-359 adelantado ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso. Proceso que se encuentra TERMINADO por PAGO TOTAL de la OBLIGACION mediante auto de fecha 19 de marzo del 2014.

Observando una diferencia con la terminación de este proceso de 3 años y 5 meses, a lo cual evidencia abandono total del mismo.

A lo cual se le recuerda que es deber del Apoderado realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr un trámite legal y oportuno a la realidad del proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, es que se deberá disponer no reponer la providencia recurrida.

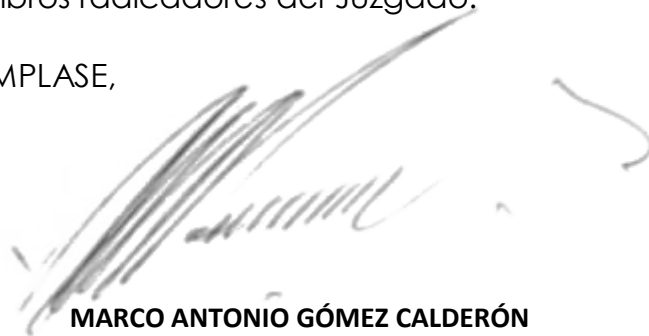
R E S U E L V E:

PRIMERO: No REPONER, la providencia de fecha 31 de agosto del 2017, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGUESE, al proceso el Oficio No. 2451 de fecha 16 de diciembre del 2019 procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.

TERCERO: ARCHIVESE, el presente proceso y déjense las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____ 912_____AUTO INTERLOCUTORIO. M.G.T.





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

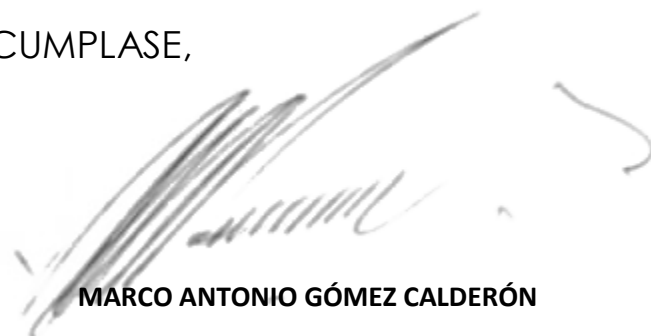
EJECUTIVO: 2014 - 136.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.

DEMANDADO: BELTRAN RUIZ SERVICES AND SUPLIES SAS Y OTRO.

De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____722_____AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.

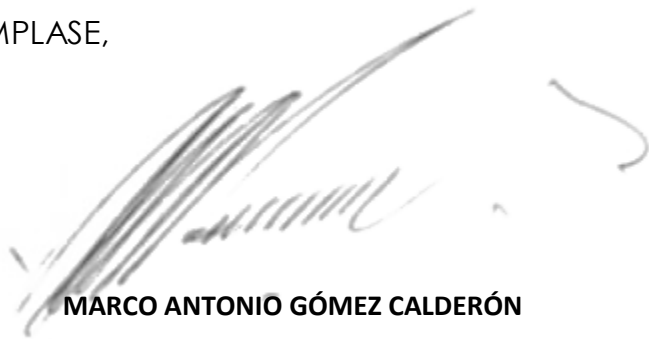


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2014-0141.
DEMANDANTE: MARIA AURORA ESTHER SOLERA LOMBANA.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO TORRES PAEZ.

De la ACTUALIZACION de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____732_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro.29 De hoy 18 de
AGOSTO del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2014-0199 (J 3º)

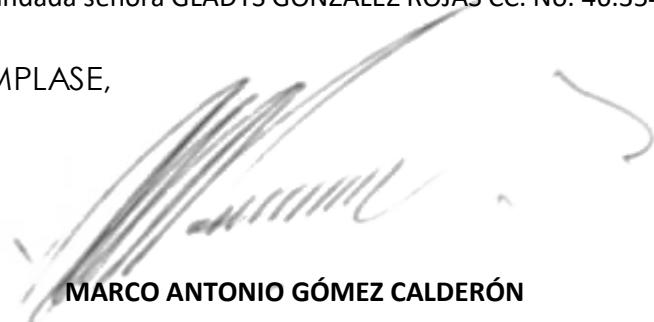
DEMANDANTE: LEOPOLDINA CAMARGO DE ARAMBULA.

DEMANDADO: GLORIA ISABEL RUEDA CARDENAS Y OTRA.

Se le hace saber a la apoderada de la parte actora, que no es procedente ordenar el SECUESTRO del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-53358 de propiedad de la demandada señora GLADYS GONZALEZ ROJAS CC. No. 46.354.670 por cuanto este inmueble mediante auto de fecha 15 de febrero del 2021, se decretó el LEVANTAMIENTO de EMBARGO.

Por lo tanto, debe anexar un certificado del folio de matrícula inmobiliaria No. 095-53358 de propiedad de la demandada señora GLADYS GONZALEZ ROJAS CC. No. 46.354.670 actualizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____747____ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

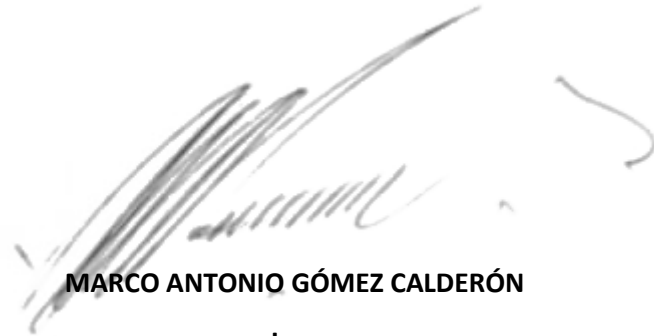


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2014-0217.
DEMANDANTE: COASMEDAS.
DEMANDADO: EPIMACO SIACHOQUE JARRO Y OTRO.

De la ACTUALIZACION de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____728_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

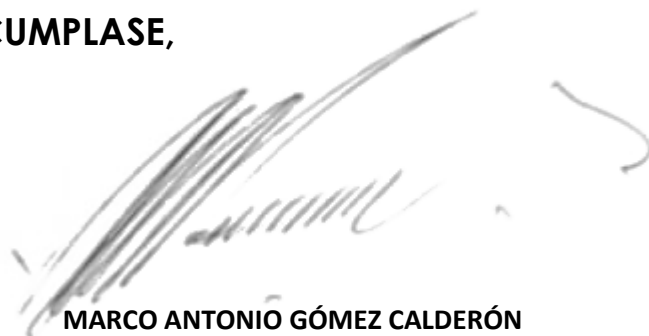
EJECUTIVO: 2014-0292.

DEMANDANTE: ALFONSO ESCANDON CORTES.

DEMANDADO: DIANA GONZALEZ.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____724____ DE AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

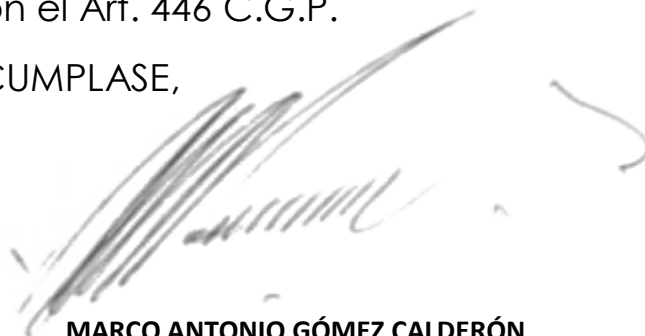
EJECUTIVO: 2014-0392 (j 3º.)

DEMANDANTE: AURA LUCY ESTUPIÑAN GUTIERREZ.

DEMANDADO: LINA CONSUELO MEDINA CELY.

De la ACTUALIZACION de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____746____AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2014-0412.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.

DEMANDADO: DAYANA NATALY PAEZ PLAZAS.

AGREGUESE, al proceso el Oficio No. 1403, procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

REGISTRAR, el EMBARGO del REMANENTE o de los bienes que lleguen a quedar desembargados en este proceso a favor del PROCESO EJECUTIVO No. 157594053001 2013 00455 00 Siendo demandante, EDUARDO DURAN DIAZ contra ANA PLAZAS PARDO, **NATALIA PAEZ PLAZAS** Y CLAUDIA CAMARGO PARDO. y que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.

Ofíciase, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __729__ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-0094.

DEMANDANTE: MARIA ELVIA PULIDO SALAMANCA.

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA CAMACHO PINZON.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente, el Juzgado dispone:

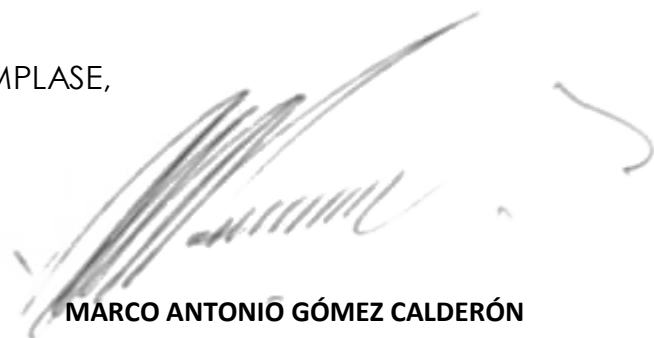
Reemplazar a la secuestre señora MARIA DEL PILAR MORENO y VID S.A. en su lugar se nombra como nuevo secuestre a EMPRESA GRUPO PORSPERAR ABB S.A.S. Integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia, por cuanto el anterior no hace parte de la mencionada.

Comuníquese, telegráficamente a fin de que tome posesión del Cargo y manifieste al Juzgado que no se encuentra impedido y prometa cumplir bien y fielmente con su función

Ofíciase, al anterior Secuestre MARIA DEL PILAR MORENO, para que haga entrega real y material de estos bienes secuestrados, al SECUESTRE entrante EMPRESA GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S.

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____743_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-0323.

DEMANDANTE: NYDIA EMILSE CAMPOS SIABATO.

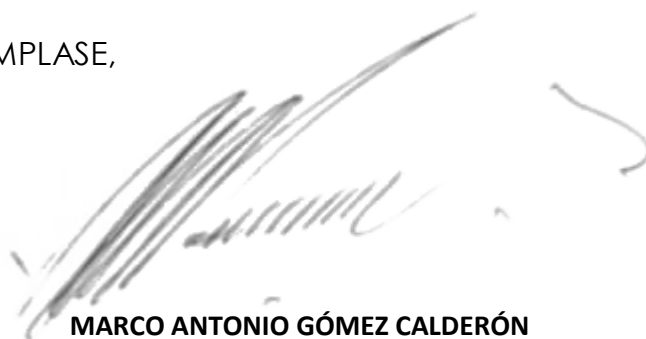
DEMANDADO: MANUEL SIABATO GUTIERREZ

RECONOCER, a la DRA. MARTHA YANETH CASTRO MARTINEZ, asejuridica1960@gmail.com te. 3172856341 como endosataria sustituta del DR. MARIO GEOVENY PINTO PINTO.

Envíese, copia del proceso a la Apoderada de la parte actora correo electrónico asejuridica(arroba)1960@gmail.com. Déjense las constancias respectivas.

Para una cita de manera física se le hace saber al profesional en el Derecho que debe solicitarla por medio del correo electrónico del Juzgado o telefónicamente los días martes y viernes 7702816.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 744 AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-0372.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. -

DEMANDADO: MARIA STELLA BAYONA CAMARGO-

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

R E S U E L V E:

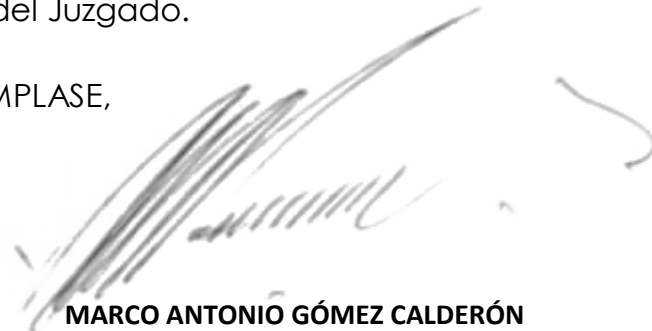
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor MARIA STELLA BAYONA CAMARGO. En el Banco BANCOLOMBIA S. A. Ofíciase. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO del DERECHO DE CUOTA del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 74735, de propiedad de la demandada señora MARIA STELLA BAYONA CAMARGO. Ofíciase al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 919 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro.29 De hoy 18 de AGOSTO del 2021 siendo las 8:00 A.M.  MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-0600.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.

DEMANDADO: JUAN JOSE CASTILLO LOPEZ.

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

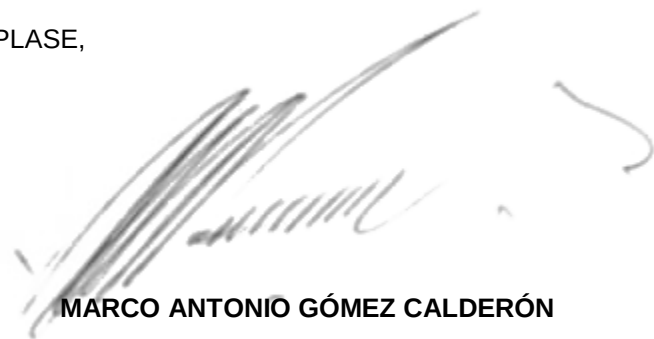
SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION, de los dineros de propiedad del demandado señor JUAN JOSE CASTILLO LOPEZ que posea en los Bancos BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO W, BANCO BOGOTA, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, COLTEFINANCIERAS.A, LEASING BOLIVAR S.A, LEASING BANCOLOMBIA S.A, SERFINANSA de Sogamoso. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y RETENCION de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de las mencionadas acciones de que sea titular el demandado JUAN JOSE CASTILLO LOPEZ en ISAGEN, ECPETROL Y DECEVAL. Oficiase dejando las constancias respectivas.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

QUINTO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 3.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 910 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

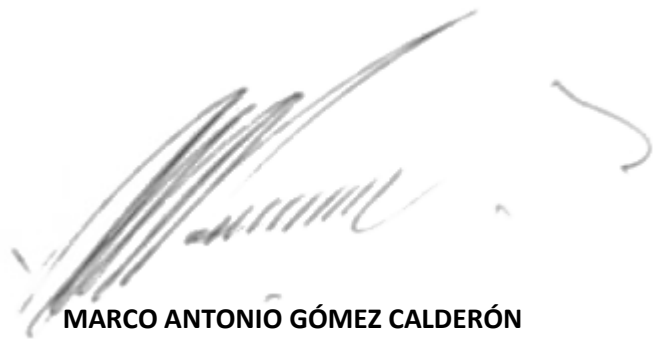
EJECUTIVO 2018 – 602.

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA RIOS MORENO.

DEMANDADO: JENNY KATHERINE VILLAMARIN QUIROGA

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte actora y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____738_____AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 29 De hoy 18 de Agosto del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MICHEL LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-0635.

DEMANDANTE: JULIA ESTER PEREZ VALBUENA.

DEMANDADO: HUGO VARGAS CHAPARRO

ACEPTAR, la dirección aportada por la parte actora, y que corresponde al Demandado (a) **HUGO VARGAS CHAPARRO**, residente en la Calle 34 No. 23-32 de Sogamoso.

Por lo tanto, se AUTORIZA, la notificación del Demandado(a) correo electrónico o a la dirección aportada. Lo anterior de conformidad con el ARTICULO 8 del DECRETO LEY 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 741 AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO; 2018-0681

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES LEITIAN S.A. y JUAN JOSE CASTILLO LOPEZ

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado (a) TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES LEITIAN S.A. y JUAN JOSE CASTILLO LOPEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____742_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-0846.

DEMANDANTE: VIAS Y PAVIMENTOS OSPINA S.A.S.

DEMANDADO: COTES. DICON E NICAL INGENIERIA S.A.S, | siendo su Representante Legal
MANUEL ALEJANDRO SASTOQUE INVERSIONES S.A.S. Y OTROS.

De la revisión de proceso se observa que los demandados se notificaron por medio de CURADOR AD LITEM, del auto MANDAMIENTO DE PAGO contestando en termino y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciocho y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA**, en este proceso contra DICON E NICAL INGENIERIAS.A.S.siendo su Representante Legal MANUEL ALEJANDRO SASTOQUE INVERSIONES S.A.S. siendo su Representante Legal JOSE NIXON ZABALETA BALCAZAR contra JHON YASHIM ALEXANDER FALLA MUNAR , como miembros del CONSORCIO ESTABILIZACIONES DEL META, representado legalmente por MANUEL ALEJANDRO SASTOQUE COTES y a favor de VIAS Y PAVIMENTOS OSPINA S.A.S. siendo su Representante Legal CLARA MARLEN ALBORNOZ ARGUELLO.

Los demandados fueron notificados por medio de CURADOR AD LITEM del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido el termino correspondiente contestando la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C.G.P.

Vencido como se halla el termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

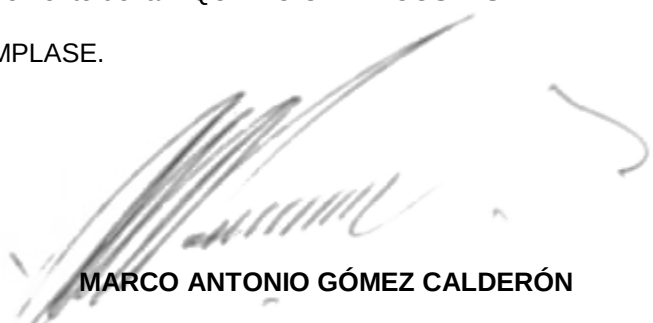
TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes “si los hay” o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: AGREGUESE, al proceso la contestación de la demanda, presentada por la DRA. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ, como Curador Ad Litem. Como quiera que esta contestación fue en término el Juzgado le fija como gastos definitivos la suma de \$ 800.000, oo dineros que serán cancelados por la parte actora, dentro de la ejecutoria de este auto.

SEXTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$ 4.500.000, oo, para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No ----918----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro.29 De hoy 18 de
AGOSTO del 2021 siendo las 8:00 A.M.


MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2019-0079.

DEMANDANTE: ISABEL RINCÓN FERNANDEZ

DEMANDADO: ANA DELIA COLMENARES TAPIERO

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente, el Juzgado procede a dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO de conformidad con el Art. 314 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO y de conformidad con el Art. 314 del C.G.P.

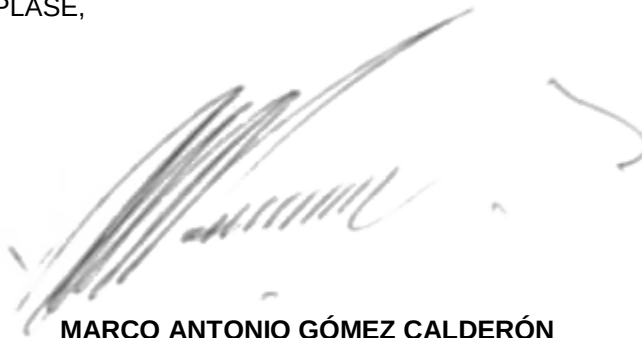
SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO de los siguientes bienes Inmuebles identificados con folio de matrícula Inmobiliaria: N° 074-22024, N° 074-54467, N° 074-69005, N° 074-23420, N° 074-35315 y N° 074-69058 de propiedad de la demandada señora ANA DELIA COMENARES TAPIERO. Oficiase al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA. Oficiase, dejando las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc., Tenga la Demandada señora ANA DELIA COMENARES TAPIERO identificado con la CC. No. 46.665.335 de Duitama. En el Banco BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCOCAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS y BANCO DAVIVIENDA que tengan sucursal en la ciudad de Duitama. Oficiase Oficiase, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: Condenar en Costas a la parte actora de conformidad con el Art. 316 del C.G.P. En la suma de \$ 1.000.000,00

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __911__ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

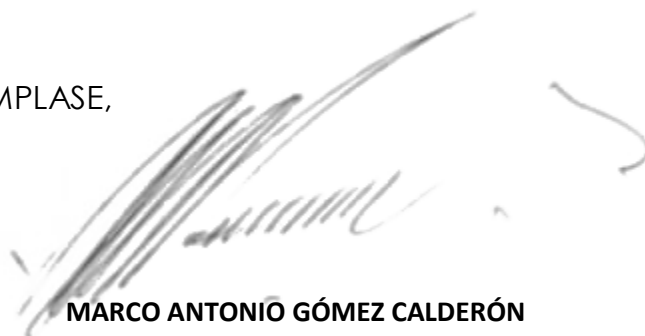
EJECUTIVO 2019-302

DEMANDANTE: PAULA ANDREA PARRA GOYENECHE.

DEMANDADO: JORGE ANDRES CEPEDA MARQUEZ

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, haciéndole saber que debe estar a lo ordenado en auto de fecha quince de marzo del dos mil veintiuno, el cual dice:" AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, haciéndole saber que no se decretan más embargos por estimar el Despacho que con el ya decretado es suficiente por la cuantía del proceso. Lo anterior de conformidad con el ART. 599 Inciso 3º. Del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___733___ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0272.

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. No. 900.515.759-7

DEMANDADO: ELKIN MARTIN GONZALEZ CORREDOR, identificado con C.C. No. 74.186.029

SUBSANADA la DEMANDA y como esta resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **ELKIN MARTIN GONZALEZ CORREDOR**, allegar su CALLE 2DA # 12-20 PISO 3 BARRIO EL BOSQUE, Municipio de SOGAMOSO y a favor **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** Carrera 23 No. 28-27 Barrio Alarcón de la ciudad de Bucaramanga correo electrónico notificacionesjudiciales@crezcamos.com.

Por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$15.964.362)** mcte. Correspondiente al SALDO DE CAPITAL INSOLUTO del Pagaré No. 74.186.029; intereses de plazo causados desde el 12 de junio del 2021 hasta el 23 de junio del 2021. Por los intereses moratorios desde el 24 de junio del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$63.250) mcte. Correspondiente al valor del seguro obligatorio adquirido para el desembolso del crédito.

-DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.157.575) mcte. Correspondiente al valor de los honorarios por cobro jurídico pactados en el clausulado del pagaré No. 74.186.029.

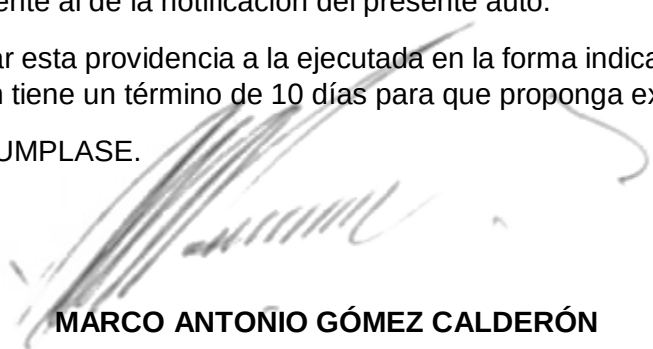
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___905___AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro.29 De hoy 18 de
AGOSTO del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0277.

DEMANDANTE: BANCO W S.A. Nit. 900.378.212-2

DEMANDADO: GLADIS DANIELA COBOS NOVOA C.C No 46370540

SUBSANADA esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de GLADIS DANIELA COBOS NOVOA C.C No 46370540 CALLE 1 NO. 11 - 91 TORRE 8 APTO 530 BARRIO LA VILLITA EN SOGAMOSO Y/O CARRERA 20 NO. 6 - 44 EN DUITAMA y a favor BANCO W S.A en la Calle 16 norte # 4 N - 83 en Cali y/o al correo electrónico correspondencia@bancow.com.co.

*-Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (39768141)** por concepto de saldo capital. Por los intereses moratorios desde el día de presentación de la demanda, esto es, el 29 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago.*

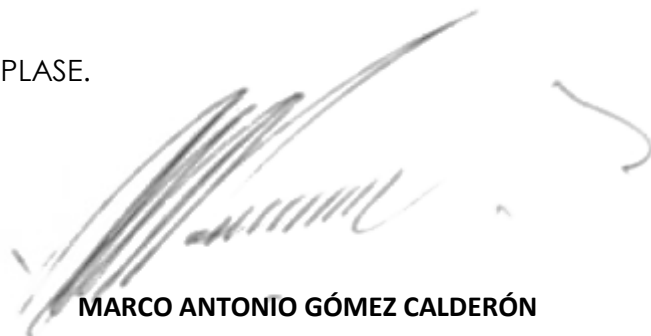
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 907 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO T-H: 2021-0309.

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A. NIT 900406150-5

DEMANDADO: JORGE LEONEL PATIÑO TORRES C.C. 74.186.084

De la Escritura y PAGARE que se aporta como título Ejecutivo resulta a cargo del Demandado una Obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenado en el Art. 468 del C.G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Por lo expuesto en la parte motiva de este Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO DE CUANTIA, en contra de JORGE LEONEL PATIÑO TORRES, Carrera 4 No. 5 – 72 Sur, en la ciudad de Sogamoso, o en la Calle 1 No. 11 – 91, apto. 508 Torre 2, Sogamoso, correo electrónico leonelpat@yahoo.com, que en el término de cinco días pague a favor de La parte demandante BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA”, Carrera 15 No. 93 B - 43, Bogotá D.C., correo electrónico notificacionesjudicialesbogota@coomeva.com.co . Las siguientes Sumas:

- Por la suma de CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$109.365.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 5 de enero de 2021, por concepto de intereses corrientes causados desde el 8 de diciembre de 2020, hasta el 5 de enero de 2021. Por el valor de los intereses moratorios causados, desde el 6 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIEIS PESOS (\$110.426.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 5 de febrero de 2021, por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de enero de 2021, hasta el 5 de febrero de 2021, liquidados a la tasa pactada en el pagaré. Por el valor de los intereses moratorios causados desde el 6 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$112.907.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 5 de marzo de 2021, por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de febrero de 2021, hasta el 5 de marzo de 2021. Por el valor de los intereses moratorios causados desde el 6 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$112.592.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 5 de abril de 2021. Por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de marzo de 2021, hasta el 5 de abril de 2021, liquidados a la tasa pactada en el pagaré. Por el valor de los intereses moratorios causados desde el 6 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$113.684.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 5 de mayo de 2021, por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de abril de 2021, hasta el 5 de mayo de 2021. Por el valor de los intereses moratorios causados desde el 6 de mayo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$117.123.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 8 de junio de 2021, por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de mayo de 2021, hasta el 8 de junio de 2021. Por el valor de los intereses moratorios causados desde el 9 de junio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$115.923.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 6 de julio de 2021. Por concepto de intereses corrientes causados desde el 9 de junio de 2021, hasta el 6 de julio de 2021. Por los intereses moratorios causados desde el 7 de julio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$55.835.706.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital

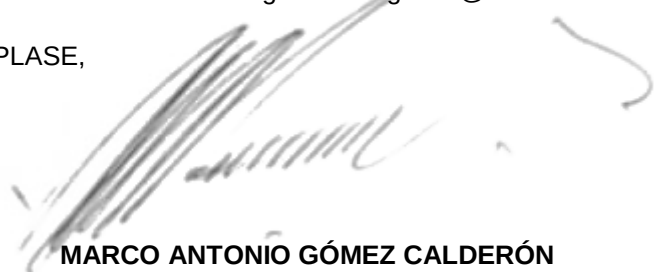
acelerado. por concepto de interese corrientes desde el 8 de julio del 2021 hasta el 21 de julio del 2021. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, (22 de julio del 2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO: RECONOCER, al DR. EDUARDO GARCÍA CHACÓN C.C. No. 79.781.349 de Bogotá T.P. No. 102.688 del C.S. de la J., abogado en ejercicio, como apoderado (A) Judicial, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. - Carrera 13 No. 29-41, oficina 216, Bogotá D.C., correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____902____AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro.29 De hoy 18 de
AGOSTO del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO T-H: 2013-0430.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL.

DEMANDADO: ALIRIO AGUILERA Y MARGARITA VELANDIA ROJAS.

El día 30 de junio del 2021, se llevó a cabo en este Juzgado la Diligencia de **REMATE**, del bien inmueble que estaba legalmente embargado, secuestrado y avaluado en su 100% este proceso, ejecutivo hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ALIRIO AGUILERA Y MARGARITA VELANDIA ROJAS identificados con la CC.Nos. 11.185.279 y 46.363.169 respectivamente. Habiendo sido **REMATADO**, por la señora(a) ANNY JOHANA VARGAS GONZALEZ identificada con la CC. No. 46.378.354 y en consecuencia ADJUDICADO por la suma de \$ 130.000.000, oo, propuesta que fue hecha en sobre cerrado tal como consta en este cuaderno anexando consignación por el valor \$ 52.000.000, oo correspondiente al 40% del avalúo que corresponde a \$ 130.000.000, oo.

Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, se procedió a realizar la subasta, abriendo los sobres los cuales fueron leídos en alta voz adjudicando El **REMATE**, al mejor postor, según constancia que aparece en el expediente.

La **REMATANTE** señor (a) ANNY JOHANA VARGAS GONZALEZ identificada con la CC. No. 46.378.354, habiendo pagado dentro del término el impuesto establecido en el Art. 7º., de la ley 11 de 1987, equivalente a la suma de \$ 6.500.000, oo. Con destino de la Dirección del Tesoro Nacional, según recibo de consignación que obra dentro del proceso y el saldo del Remate por la suma de \$ 78.000.000.oo

Cumplidas las formalidades de la ley para hacer el **REMATE**, en este proceso, se ha de impartir su aprobación tal como lo dispone el Art. 455 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR y ADJUDICAR, a la **REMATANTE** señor (a) ANNY JOHANA VARGAS GONZALEZ identificada con la CC. No. 46.378.354, en todas y cada una de sus partes el **REMATE** efectuado el día 30 de junio del 2021. Del siguiente bien inmueble y con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-39466 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sogamoso, ubicado la carrera 26 No. 5B-04. Barrio Magdalena de Sogamoso, casa de una planta, con locales comerciales, y un apartamento alindado por el **NORTE:** con de BENJAMIN RAIKAN, en distancia de 25 metros. **ORIENTE:** con el Lote No. 9, en distancia de 4.50 ml, **SUR:** con el lote No. 12, en distancia de 24 ml, **OCCIDENTE:** con la carrera 8 A, en distancia de 4.50 ml y encierra. Se trata de una construcción de una planta, que consta de dos locales independientes, posee baño enchapado, piso en cerámica, segunda puerta se encuentra el apartamento, el cual consta de un zaguán, sala, un baño, cocina, tres habitaciones, escaleras que dan acceso a la terraza, donde está un patio de ropas, tanque y lavadero. El Segundo Local tiene una puerta independiente y lamina y vidrio, servicios domiciliarios compartidos, excepto gas, que es para el apartamento. En regular estado de conservación.

SEGUNDO: DECRETAR, el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble **REMATADO**, dentro de este proceso. Comuníquese al secuestre señora MAMRIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ, haciéndole saber que han cesado sus funciones como tal y que debe hacer entrega del bien a la REMATANTE, señor (a), ANNY JOHANA VARGAS GONZALEZ identificada con la CC. No. 46.378.354 e igualmente rinda cuentas de su administración dentro de los diez días siguientes a cuando reciba tal comunicación. Oficiese dejando las respectivas constancias.

TERCERO: INSCRIBASE y PROTOCOLICESE en la NOTARIA correspondiente, el REMATE y este proveído en el correspondiente libro de la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-39466. copia de la escritura alléguese a fin de que sea agregada al proceso.

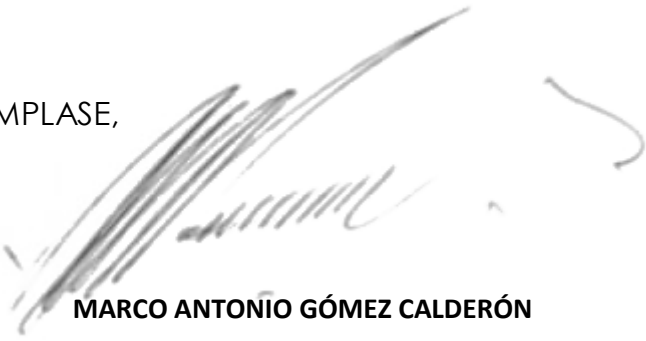
CUARTO: AGREGUESE, al proceso la FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL, con la cual consta que fue cancelado por la REMATANTE, por lo tanto con los dineros existentes del producto del REMATE, devuélvasele la suma de \$429.046, oo a la señor (a) ANNY JOHANA VARGAS GONZALEZ identificada con la CC. No. 46.378.354. Oficiese a la Oficina de Servicios de Sogamoso. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: ENTREGUESE, los dineros restantes del producto del REMATE al acreedor BANCO CAJA SOCIAL. Dejando las correspondientes constancias. Oficiese a la Oficina de Servicios de Sogamoso.

SEXTO: De conformidad con lo normado en el numeral 1 del Art. 455 del C.G.P., se ordena la cancelación de los gravámenes hipotecarios impuestos que se anotaron en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-39466 al bien rematado en especial las anotaciones 5º.

SEPTIMO: De la ACTUALIZACION de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No. 914 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS..M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

INTERROGATORIO EXTRAPROCESO. 2020-0060.

DEMANDANTE: FREDDY ROLANDO ALARCON HURTADO.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO GOMEZ ORTEGA.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, y como quiera que lo solicitado es procedente el Juzgado dispone:

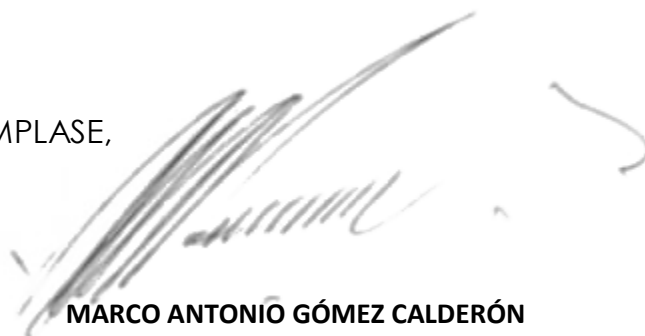
Citar nuevamente al señor CESAR AUGUSTO GOMEZ ORTEGA. Para que a la hora de las **10:00 A.M.** del día **26** del mes **OCTUBRE** del 2021. comparezca a absolver INTERROGATORIO, que en sobre cerrado o en forma verbal le propondrá el Demandante., por intermedio de su Apoderado Judicial.

Adviértasele que, si no comparece el día y hora señalada, el Juzgado tendrá como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el INTERROGATORIO.

Cumplido, lo anterior hágase entrega de los originales al peticionario, dejando fotocopias auténticas para el Juzgado.

Dejando, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____752____ AUTOS DE SUSTANCIACION.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

MONITORIO 2019-0030.

DEMANDANTE: REYES EVANGELISTA CHAPARRO PRECIADO,

DEMANDADO: GABRIEL BELLO PATIÑO.

Como quiera que no se llevó a cabo la diligencia programa en auto que antecede y de conformidad con el Art. 392, incia1 del C.G. del P. se procederá a convocar NUEVAMENTE a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372, núm. 4º. Inc.1º. del C.G.P. SEÑALANDO la hora de las **2:00 P.M.** del día **2** del mes **SEPTIEMBRE** 2021.

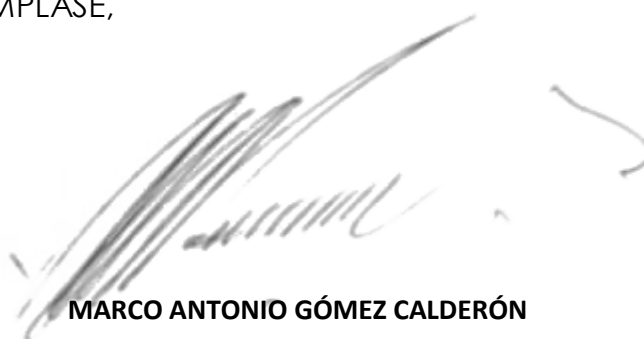
- Tener en cuenta los documentos acompañados con la demanda

Igualmente, dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes.

Adviértase a las partes que si no concurren a la AUDIENCIA se les impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales de conformidad con el Art. 372.

Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____720____AUTOS DE SUSTANCIACION.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2021-0265.

DEMANDANTE: GELEN ALONDRA CORREA MORA, N° 1.057.580. K 12 N° 5 A 17, Sogamoso, 3115139852.

DEMANDADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO FUNDESUR NIT,860.528.963-5

GELEN ALONDRA CORREA MORA, N° 1.057.580. K 12 N° 5 A 17, Sogamoso, 3115139852, a través de apoderado; presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre un inmueble lote de terreno ZONA 2.- LOCAL N. 12. TIPO "A" HOY LOTE. ZONA DE VIVIENDA PRODUCTIVA, ubicado Calle 58 N° 12 03 municipio de Sogamoso – Boyacá, ", identificado catastralmente con el No. 01-01-0653-0002000, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 095 – 57450 de la O.R.I.P. de Sogamoso, contra de FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO FUNDESUR NIT,860.528.963-5 y contra **PERSONAS INDETERMINADAS** la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que pretende GELEN ALONDRA CORREA MORA, N° 1.057.580. K 12 N° 5 A 17, Sogamoso, 3115139852 contra FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO FUNDESUR y contra PERSONAS INDETERMINADAS. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

SEGUNDO. - Ordenar el emplazamiento de la FUNDACIÓN **PARA EL DESARROLLO URBANO FUNDESUR y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO.- Inscribase la presente demanda en folio de matrícula N° 095 – 57450 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

CUARTO: INFORMESE, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6* del CGP

QUINTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

SEXTO: OFICIESE, a la ALCALDIA MUNICIPAL SOGAMOSO (URBANO). Respecto del bien inmueble ubicado de Sogamoso y con folio de matrícula N° 095 – 57450. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

SEPTIMO: OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 58 N° 12 03 de Sogamoso y con folio de matrícula N° 095 – 57450 A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

OCTAVO: IGUALMENTE, se le hace saber a la parte actora que debe proceder a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite. Lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____904____AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2021-0285.

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO PENAGOS NOY

DEMANDADOS: OMAIRA LUCIA MARTINEZ CASTIBLANCO, HEREDEROS

INDETERMINADOS DE AURA MARIA NOY DE PENAGOS, HEREDEROS

INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN NOY DE ZAMBRANO, Y PERSONAS

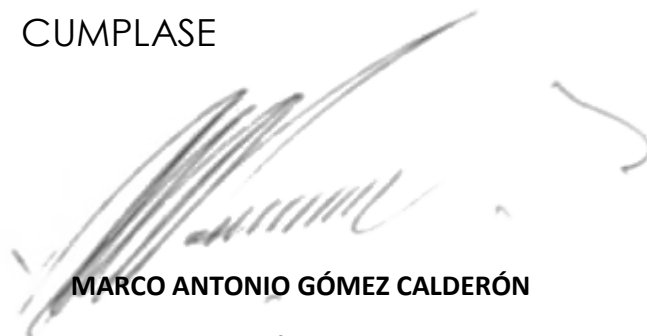
INDETERMINADAS.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

ACEPTAR el RETIRO de la demanda. Lo anterior de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

Déjense, las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____719____AUTOS DE SUSTANCIACION.

M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro.29 De hoy 18 de AGOSTO del 2021 siendo las 8:00 A.M.  MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2013 - 304.

DEMANDANTE: SIDULFO LOPEZ SANABRIA.

DEMANDADO: DRA. MARIA A. AGUIRRE A.

AGREGUESE, al proceso el comunicado proceso de la POLICIA NACIONAL DE SOGAMOSO, con el cual ponen a disposición el vehículo automotor de placas JGL – 541.

De la revisión del presente proceso se observa que este se dio por TERMINADO por ACUERDO entre las partes según auto de fecha 13 de diciembre del 2013.

Por lo tanto, ofíciase a la POLICIA NACIONAL informando sobre la CANCELACION de la retención de dicho vehículo.

Déjense. Las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____723____AUTOS DE SUSTANCIACION.

M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

SUCESION: 2014-0283.

DEMANDANTE: ANA CECILIA GOMEZ DE BARRERA, MARIA AMPARO GOMEZ NARANJO, MARIA DEL CARMEN GOMEZ NARANJO.

CAUSANTE: GABRIEL GOMEZ ACEVEDO y CONCEPCION NARANJO PEÑA (Q.E.P.D).

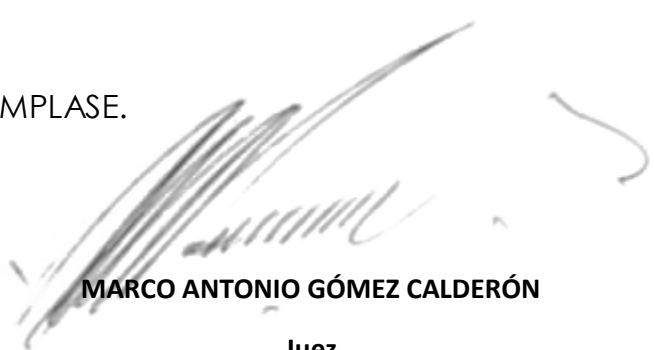
Se encuentra el presente proceso de SUCESION, al Despacho a fin de declarar la INEXISTENCIA del auto de fecha 26 de julio del 2021, con el cual se ordenó dar traslado a la PARTICION. Cuando lo correcto era dar TRASLADO a los INVENTARIOS Y AVALUOS. Es el caso y con base en las reiteradas Jurisprudencias de la Honorable Corte Suprema de Justicia, de que las providencias ilegales no atan al Juez ni a las partes y que un error inicial no puede ser fuente de otros errores, por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, la INEXISTENCIA del Auto de fecha 26 de julio del 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: De los INVENTARIOS Y AVALUOS, se ordena dar traslado a las partes por el término de tres días, para que puedan objetarlos y pedir aclaraciones o complementación. Lo anterior de conformidad con el art. 501 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 913 DE SENTENCIAS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

VERBAL SUMARIO 2018-1120

DEMANDANTE: MAURICIO ADAME CRISTANCHO

DEMANDADO: LEYDY ROCIO GONZALEZ BARRERA

Se encuentra el presente proceso al Despacho a fin de decretar la nulidad según Art. 133 del C.G.P.

Dentro del proceso se observa que en AUDIENCIA efectuada el día 23 de junio de los corrientes, no se tuvo en cuenta la Justificación a la no asistencia de la parte actora, por lo cual se le estaría violando el Derecho a la Defensa, razón esta para decretar la Nulidad de la misma.

Tiene especial importancia la causal de nulidad prevista en el numeral 6 del art. 133, omisión de “Los términos u oportunidades básicas con las que cuentan las partes para defender adecuadamente sus derechos. Si se impide el ejercicio del derecho a solicitar pruebas o para alegar, se viola gravemente el derecho de defensa que, se recuerda, se predica de todos los intervinientes dentro del proceso.

Razón esta suficiente para declarar la nulidad, a fin de no violar el derecho a la defensa y al debido proceso. Lo cual cumple con lo dispuesto en el Art. 133 del C.G.P. Por lo que el Juzgado:

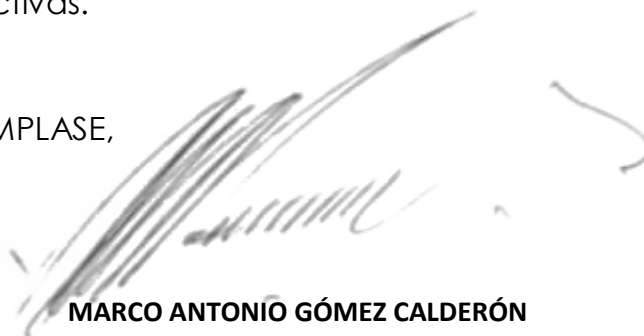
R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la NULIDAD, de la AUDIENCIA que antecede de fecha 23 de junio del 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior de conformidad con el Art. 133 del C.G.P.

SEGUNDO: CONVOQUESE a nueva AUDIENCIA señalando la hora de las **10:00 A.M.** del día **21** del mes **OCTUBRE** del 2021 de conformidad con el Art. 372 y 373 del C.G.P.

Comuníquesele a las partes e igualmente al señor perito dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 901 AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

SERVIDUMBRE 2019 - 187.

DEMANDANTE: SEBASTIAN TORRES CHAVEZ Y OTRA.

DEMANDADO: JACQUELINE HERNANDEZ VARGAS Y LUIS FERNANDO GUERRERO VARGAS

RECONOCER, al DR. FERNEY DARIO GUERRERO VARGAS abogado en ejercicio como apoderado judicial del demandado señor LUIS FERNANDO GUERRERO VARGAS, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

AGREGUESE, al proceso la CONTESTACION y EXCEPCIONES DE FONDO presentadas por el demandado señor LUIS FERNANDO GUERRERO VARGAS, para que sean tenidas en cuenta una vez se fallen las EXCEPCIONES PREVIAS presentadas por la demandada señora JACQUELINE HERNANDEZ VARGAS.

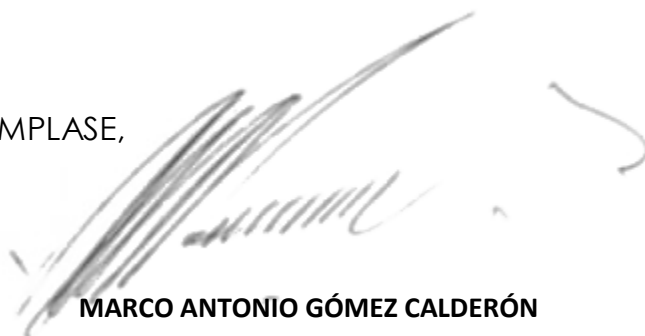
Surtido el traslado de las EXCEPCIONES PREVIAS, se procede a citar a la AUDIENCIA INICIAL de conformidad con el Art. 101 numeral 2º. del C.G.P., señalando la hora de las **2:00 P.M.** del día **4** del mes **OCTUBRE** del 2021.

Igualmente, dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese las pruebas que se hagan necesarias.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 721 AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2017-220

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO ORTEGA.

DEMANDADO: JOSE MELECIO LARA REYES

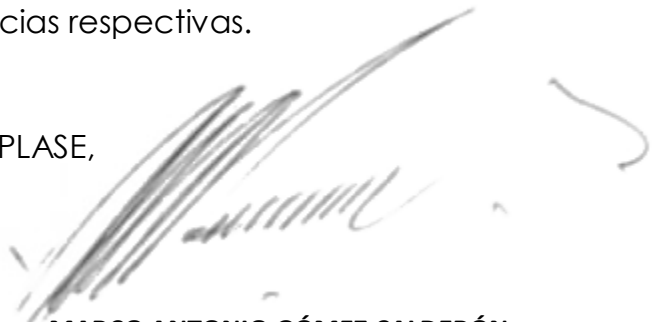
El Demandante en escrito que antecede, presenta el AVALUO del DERECHO de CUOTA un bien Inmueble, al cual no se le ordena dar traslado por considerar, el Juzgado que no es idóneo para establecer su precio real. EL Despacho con el fin de garantizar los Derechos Fundamentales de la parte Demandada, procede a ordenar la práctica del Avalúo por medio de perito de la Lista de Auxiliares de este Despacho, por lo que se procede a nombrar como perito a **ACILERA SAS** Integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia. A fin de que lo presente en una forma clara, precisa y detallada. Conforme a lo ordenado en el Art. 444 del C.G.P. El cual dice que las partes podrán contratar el DICTAMEN PERICIAL directamente con entidades o profesionales especializados y anexando CERTIFICADO CATASTRAL del bien Inmueble objeto del experticio.

Comuníquese, telegráficamente a fin de que tome posesión del Cargo y manifieste al Juzgado que no se encuentra impedido y prometa cumplir bien y fielmente con su función y que tiene conocimiento necesario para rendir su dictamen pericial. Haciéndole saber que una vez posesionado cuenta con un término de diez días para que rinda su dictamen pericial.

Envíese, copia del proceso al Apoderado de la parte actora DR. JHOLMAN CAMILO AVELLANEDA SIERRA correo electrónico abgdcamiloadavellaneda@gmail.com. Tel. 3102518204.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No. AUTOS DE SUSTANCIACION.

